

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE SALUD Y  
BIENESTAR DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE COOPERACIÓN EN  
SALUD**

La Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Salud y Bienestar de la República de Corea, en adelante denominados como "los Partes";

Con la finalidad de fortalecer lazos de cooperación en salud y tecnología para la salud.

**RECONOCIENDO** la relación de amistad entre las Partes y su interés común en el campo de la salud;

**CONVENCIDOS** de la necesidad de establecer vínculos entre las comunidades científicas y de la salud pública de ambos países;

**DESEANDO** fortalecer las relaciones de amistad y desarrollar la cooperación en materia de salud, basada en los principios de igualdad, beneficio mutuo, respeto mutuo y reciprocidad; y

**DE CONFORMIDAD** con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**PÁRRAFO I  
OBJETIVO**

El objetivo de este Memorandum de Entendimiento (en adelante denominado como el "Memorandum") es establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes en el campo de salud pública, medicina, ciencia y bioética basados en los principios de igualdad, beneficio mutuo, respeto y reciprocidad.

**PÁRRAFO II  
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

La cooperación entre las Partes, será desarrollada, pero no limitada, en las siguientes áreas:

- a) Políticas y gestión de salud;

- b) Atención sanitaria hospitalaria;
- c) *E-Salud*;
- d) Medicina tradicional;
- e) Investigación para el desarrollo de biotecnología;
- f) Robótica en obstetricia y ginecología;
- g) Formación y capacitación en programas prioritarios de cada país (obstetricia, discapacidad, cáncer, adicciones y atención al adulto mayor);
- h) Política de precios de medicamentos,
- i) Salud mental (énfasis en *Alzhéimer*);
- j) Mejoramiento del acceso a los servicios de salud;
- k) Establecimiento de mecanismos que permitan la promoción conjunta de una cultura bioética;
- l) Prótesis de válvulas cardíacas y material biológico;
- m) Regularización en áreas de cooperación;
- n) Otras áreas de cooperación en salud, que sean acordadas de manera conjunta por las Partes.

### **PÁRRAFO III FORMAS DE COOPERACIÓN**

Las actividades de cooperación conjuntas en virtud del presente Memorándum podrán llevarse a cabo en las siguientes modalidades, sujetas a la viabilidad técnica y al interés común de las Partes:

- a) Intercambio de información en materia de salud;
- b) Intercambio de profesionales de la salud de ambos países;
- c) Intercambio de experiencias en temas prioritarios para ambos países;
- d) Participación en congresos médicos, conferencias, simposios, reuniones y talleres científicos organizados por alguno de los Países;
- e) Investigación científica;
- f) Transferencia de conocimiento y tecnología;
- g) Capacitación y/o actualización de profesionales médicos en el campo de la salud;
- h) Otras áreas de cooperación conjuntamente decididas por las Partes.

### **PÁRRAFO IV IMPLEMENTACIÓN**

Para facilitar la implementación del Presente Memorándum y fomentar la colaboración en el campo de la salud, las Partes desarrollarán acuerdos y proyectos específicos de cooperación conforme a la disponibilidad de recursos

humanos y financieros. Dichos acuerdos, programas y proyectos incluirán la siguiente información:

- a) Modalidades de cooperación;
- b) Duración, objetivos y resultados esperados;
- c) Instituciones ejecutantes;
- d) Fases de implementación de las actividades de cooperación;
- e) Modalidades de financiamiento;
- f) Asignación de recursos humanos y materiales; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria para la ejecución de los acuerdos.

#### **PÁRRAFO V GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO**

1. Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto, integrado por representantes de ambas partes y otras instituciones gubernamentales, y se reunirán una vez al año o cuando se considere necesario, alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Corea. El Grupo de Trabajo Conjunto será co-presidido por un funcionario de alto nivel de cada una de las Partes, a saber:
  - a) Por la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el Director General de Relaciones Internacionales.
  - b) Por el Ministerio de Salud y Bienestar de la República de Corea, el Director General de la Oficina de Políticas de la Industria de la Salud.
2. Las Partes intercambiarán información relevante y documentos cuando sea necesario.
3. El Grupo de Trabajo Conjunto facilitará, supervisará y evaluará la implementación del Memorándum y recomendará acuerdos, programas o proyectos adicionales en virtud del presente Memorándum.
4. En determinadas circunstancias, cuando no se puedan celebrar las reuniones, las Partes intercambiarán información y documentos relevantes para sustituir dichos encuentros.

**PÁRRAFO VI  
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. Cada Parte protegerá, en su territorio, los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte relacionados a las actividades de cooperación, de conformidad con el presente Memorándum, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes de cada país.
2. Si como resultado de las actividades de cooperación en virtud del presente Memorándum se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable de cada Parte; así como las convenciones internacionales que sean vinculantes para las Partes.
3. Si en el curso Si en el curso de las acciones de cooperación resultantes del presente Memorándum de Entendimiento se identifica información y/o equipo que pudiera ser sujeto a transferencia entre las Partes, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, acordándose por escrito escrita las medidas necesarias respecto a la transferencia y uso de esta información y/o equipo.

**PÁRRAFO VII  
LIMITACIONES A LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL**

Todo el personal involucrado en actividades contempladas en el presente Memorándum observará, respetará y cumplirá con las leyes y reglamentos del país anfitrión y evitará llevar a cabo cualquier actividad inconsistente con los propósitos y objetivos de este Memorándum.

**PÁRRAFO VIII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada de la implementación del presente Memorándum será solucionada amigablemente a través de consultas bilaterales y negociaciones entre las Partes, incluyendo los canales diplomáticos.

**PÁRRAFO IX  
MODIFICACIONES O ADICIONES**

Las Partes podrán revisar o realizar modificaciones o adiciones al presente Memorándum por mutuo consentimiento. Cualquier modificación o adición será formalizada mediante un documento por escrito que especifique la fecha de su entrada en vigor y formará parte integral del presente Memorándum.

**PÁRRAFO X  
FINANCIAMIENTO**

1. Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum sujeto a la disponibilidad de los recursos asignados y de conformidad con lo dispuesto por la legislación y reglamentos nacionales de cada País.
2. Las Partes podrán identificar de manera individual o conjunta, fuentes de financiamiento externo para actividades específicas de cooperación.
3. La Parte que envíe personal se hará responsable de todos los gastos relacionados con la transportación.

**PÁRRAFO XI  
OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES**

El presente Memorándum no afectará los derechos y obligaciones derivados de otros tratados internacionales o convenciones en las cuales los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea sean Partes.

**PÁRRAFO XII  
OBLIGACIONES LEGALES**

1. El presente Memorándum no pretende crear ninguna obligación jurídicamente vinculante.
2. Este Memorándum se llevará a cabo en el marco de las respectivas leyes y reglamentos de los dos países y estará sujeto a la disponibilidad de los fondos asignados y al personal de las Partes.

**PÁRRAFO XIII  
RELACIONES LABORALES**

El personal asignado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación permanecerá sujeta a la institución a la que pertenece. No se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Todos los gastos que surjan del intercambio de expertos, incluyendo gastos de transportación, alimentación, alojamiento y seguros de gastos médicos, de daños personales y de vida, correrán a cargo de la Parte remitente.

**PÁRRAFO XIV  
ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL**

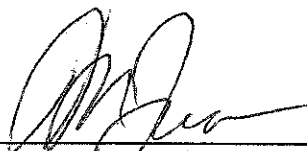
Cada Parte facilitará, de acuerdo con su legislación y reglamentos nacionales, la entrada, permanencia y salida de su territorio del personal de la otra Parte, que están oficialmente involucrados en las actividades de cooperación del presente Memorándum.

**PÁRRAFO XV  
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

1. El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas.
2. El presente Memorándum tendrá una vigencia de cinco años, y podrá renovarse y/o modificarse por mutuo consentimiento escrito de las Partes.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum en cualquier momento, notificando por escrito, a la otra Parte con al menos seis meses de anticipación.

Firmado por duplicado en la ciudad de Ginebra, Suiza el 20 de Mayo de 2014, en tres copias originales en idioma español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación o implementación de este Memorandum, prevalecerá el texto en inglés.

**POR LA SECRETARÍA DE SALUD  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



---

**MARÍA DE LAS MERCEDES  
MARTHA JUAN LÓPEZ  
SECRETARIA**

**POR EL MINISTERIO DE SALUD  
Y BIENESTAR DE LA  
REPÚBLICA DE COREA**



---

**MOON HYUNG-PYO  
MINISTRO**